



AUTO DIRECTORAL N° 000044-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 1]

EXPEDIENTE N° 4842726-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El Auto Directoral N° 000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (215230287-0) sobre registro del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL; y,

CONSIDERANDO:

Que, se advierte que por un lapsus calami se ha incurrido en un error material en el Auto Directoral N° 000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (215230287-0) y que reside en el número de expediente, fecha de vencimiento de la junta directiva y el numeral segundo de la parte resolutive por no precisarse el articulado de los estatutos; siendo número correcto de Expediente 4842726-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC y la vigencia de la junta directiva es del 08.11.2023 al 07.11.2026; debiendo agregarse en la parte resolutive sobre las desafiliaciones de los señores Juan Carlos Cieza Silva y José Ysrael Bautista Carrillo como lo ordena el Gerente Regional de ese entonces;

Que, al respecto el numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el citado artículo faculta a las Organizaciones Públicas, a rectificar los actos administrativos que contengan errores, en el presente caso, de oficio, con la limitación de no alterar el contenido, ni el sentido de la decisión que se va a rectificar; que como es de ver, el error antes mencionado no afecta la decisión que contiene el Auto Directoral, siendo posible de ser rectificado a fin de no afectar el derecho de ninguna de las partes;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

CORREGIR el Auto Directoral N° 000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (215230287-0) de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, debiendo corregirse:

QUE DICE:

EXPEDIENTE N°658949-2008-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE [4842726] del 29 de diciembre del 2023 emitido por la Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dr. LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO, disponiendo se proceda al registro de la nueva Junta Directiva de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL denominada y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del mandato de la Superiora Jerárquica, contenido en la La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE [4842726 -] del 29 de diciembre del 2023, se procede al registro del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL por el periodo vigencia del 08.11.2023 al 08.11.2026

En uso de las facultades conferidas a este Despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-gr,lamb/gr, decreto supremo n° 010-2003-tr, su Reglamento D.S. 011-92-TR Y SUS MODIFICATORIAS, DECRETO SUPREMO N° 017-2012TR



AUTO DIRECTORAL N° 000044-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 1]

SE RESUELVE:

PRIMERO .- INSCRIBIR en el registro de Organizaciones Sindicales de trabajadores privados Rostar con -el N°0001-2023-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL

SEGUNDO. REGISTRAR el estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL; cuyo articulado

TERCERO. REGISTRAR la junta directiva del 08-11-2023 al 08-11-2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL

SECRETARIA GENERAL: MIGUEL ALFREDO VERGARA GASTELO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: ARTURO ALEXANDER PINILLOS MEDINA
SECRETARIO DE DEFENSA: ADOLFO JOSE CHAFLOQUE YARROW
SECRETARIA DE ECONOMÍA: HUGO ALBERTO SANDOVAL GONZALES
SECRETARIA ASISTENTA SOCIAL: DAVID ARTURO MANTILLA MEDINA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: JIMMY CABANILLAS MERA

SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS: EDGAR IVAN PEREZ GONZALES

cuarto.- Se anota , que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-TR que modifica e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

SEXTO.- En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque, por lo que los futuros agremiados deben cumplir con tal requisito.

SEPTIMO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

DEBE DECIR:

EXPEDIENTE N° 4842726-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE [4842726] del 29 de diciembre del 2023 emitido por la Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dr. LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO, disponiendo se proceda al registro de la nueva Junta Directiva de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del mandato de la Superiora Jerárquica, contenido en la La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE [4842726 -] del 29 de diciembre del 2023, se procede al registro del SINDICATO DE TRABAJADORES



AUTO DIRECTORAL N° 000044-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 1]

EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL por el periodo vigencia del 08.11.2023 al 08.11.2026

En uso de las facultades conferidas a este Despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-gr.lamb/gr, decreto supremo n° 010-2003-tr, su Reglamento D.S. 011-92-TR Y SUS MODIFICATORIAS, DECRETO SUPREMO N° 017-2012TR

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados ROSTAP con el N° 0001-2023-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL; cuyo articulado contiene XXIII capítulos, 70 artículos y 02 Disposiciones Transitorias.

TERCERO.- REGISTRAR la junta directiva del 08.11.2023 al 07.11.2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SITRACCASL, conformado por:

SECRETARIO GENERAL: MIGUEL ALFREDO VERGARA GASTELO;

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: ARTURO ALEXANDER PINILLOS MEDINA;

SECRETARIO DE DEFENSA: ADOLFO JOSE CHAFLOQUE YARROW;

SECRETARIA DE ECONOMÍA: HUGO ALBERTO SANDOVAL GONZALES;

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL: DAVID ARTURO MANTILLA MEDINA;

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: JIMMY CABANILLAS MERA;

SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO: EDGAR IVAN PEREZ GONZALES.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-TR que modifica e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

SEXTO.- En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque, por lo que los futuros agremiados deben cumplir con tal requisito.



PERÚ



AUTO DIRECTORAL N° 000044-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215230287 - 1]

SEPTIMO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

OCTAVO.- REGISTRAR en sistema virtual de sindicatos las desafiliaciones de los señores Juan Carlos Cieza Silva y José Ysrael Bautista Carrillo como lo ordena el Gerente Regional de ese entonces.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 29/01/2024 - 12:24:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>